

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2015-00466-00**

AUTO # 610

Santiago de Cali, Marzo quince (15) del año dos mil veintitrés (2023).

1. Conforme a lo solicitado, CORREGIR el inciso final del acta de la audiencia #16 realizada el 28 de febrero del presente año dentro del presente proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL de la interdicta OLGA CLAVIJO ROA, indicando que el nombre correcto de la curadora legítima debidamente posesionada es MARIA PRISCILLA CLAVIJO ROA y no como se indicó allí.

2.-Téngase como posesionada a la señora MARIA PRISCILLA CLAVIJO ROA, en el cargo de curadora legítima de la declarada interdicta OLGA CLAVIJO ROA. En consecuencia se le autoriza para ejercer el cargo en legal forma.

3.-Aprobar en todas y cada una de sus partes la diligencia de entrega de bienes realizada a la curadora legítima de OLGA CLAVIJO ROA, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada.

4.-De conformidad con el trabajo realizado por la perito designada dentro del presente proceso, el despacho señala como honorarios definitivos la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ